

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 63,8 ha", cuyo promotor es D. Jaime Rodríguez Bustos, en el término municipal de Garvín. Expte.: IA14/697. (2015062404)



El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 63,8 ha", en el término municipal de Garvín, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 63,8 ha", en el término municipal de Garvín, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 198, de fecha 15 de octubre de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 24 de junio de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de



junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 63,8 ha", en el término municipal de Garvín.

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 63,8 ha", en el término municipal de Garvín, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La finca "El Planchón" cuenta con una superficie total de 1299 ha y dispone de ganado vacuno, porcino, equino y aviar. La captación de aguas se realiza a través de 2 pozos que abastecen a la casa de campo, abrevaderos de ganado y riego. En dicha finca, se emitieron en su día, informes de afección a Red Natura favorables para la actividad de desbroce. Por tanto, entendemos razonable la instalación de un sistema de riego por goteo, en una pequeña parte de la finca (aprox. el 5 %), para riego de olivar y con un volumen anual de agua de 21.366 m³.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la caseta de riego (superficie 7 x 2,9 m²), las conducciones y un depósito de 30 m³.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.



- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Se respetarán los muros de piedra existentes.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, no se eliminará ningún pie de arbolado autóctono ni se actuará sobre su área de goteo. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación derivada del uso agrícola en dicha superficie y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.
- Se recomienda mantener una cubierta vegetal entre las calles, así como no utilizar herbicidas para evitar contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al Servicio de Arqueología de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- Para actuaciones en vías pecuarias se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Mérida, a 21 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA Resolución de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 23 de septiembre de 2014, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Garvín.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 24 de junio de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 16 de octubre de 2014, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 21 de octubre de 2014, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, indica que no presenta alegación alguna en el trámite de información pública y consultas a las administraciones afectadas y que ya cuenta con informe de su parte, en relación a la compatibilidad de la concesión solicitada con los planes de actuación existentes de desarrollo territorial, en materia de regadíos, considerándose viable dicha concesión.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de aguas subterráneas para riego de 63,8 has de olivar. El sistema de riego será por goteo y se construirá una caseta de riego, y un depósito de almacenamiento de agua.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 2, 4 y 5 del polígono 9, del término municipal de Garvín (Cáceres). Dicha superficie está incluida en la ZEPA-LIC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.

El promotor es Jaime Rodríguez Bustos.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: Descripción general del proyecto; estudio de alternativas; evaluación de los efectos previsibles; medidas preventivas, programa de seguimiento y vigilancia; resumen del estudio y capítulo de Red Natura 2000.

Al principio, en la descripción general del proyecto se estudian los siguientes apartados: Situación geográfica, reconocimiento, datos de la parcela, instalaciones de riego, pozos de sondeo, caseta de máquinas, depósito de agua, parcelas de riego por goteo, red de distribución y elementos de riego, ganado, planos y descripción de la zona ZEPA y LIC.

A continuación detalla el estudio de alternativas, con el sistema de riego, labores de cultivo y elección de alternativa.

En la evaluación de los efectos previsibles se analiza el sistema de riego por goteo y la realización de buenas prácticas agrarias.

Posteriormente, en las medidas preventivas hace referencia a la eficacia del riego del sistema y al consumo adecuado de agua.

En el programa de seguimiento y vigilancia hace referencia a los diferentes elementos que forman parte del sistema de riego por goteo.

El siguiente capítulo es la Red Natura 2000, donde detalla la información del proyecto, información Red Natura, características y hábitats, identificación, análisis y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, análisis global de impactos, soluciones alternativas al proyecto y programa de seguimiento y vigilancia.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras:

1. Se seguirán las medidas que establece el código de buenas prácticas agrarias. Entre ellas, las que afectan mas directamente a esta concesión, que son la eficacia del riego y el consumo adecuado de agua. Se establecerán goteros autocompensantes. Además, si se aplica fertirrigación a los olivos, ésta comenzará cuando se haya aplicado un 20 % del agua de riego y se dejará de aplicar cuando alcance un total del 80 % del riego.
2. Como efecto corrector por la reducción de la capa freática en la zona de captación, se disponen de controles de los caudales de los diferentes pozos para no superar la concesión de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que sería de 21.366 m³/año, con un caudal máximo de 2 l/s.
3. Revisión periódica antes del inicio de la época de riego (mayo-septiembre), de los diferentes elementos que forman parte del sistema de riego por goteo, sobre todo obstrucción de goteros autocompensantes, así como de los diferentes filtros.